

INTERL 02235
RADICACION 2019-181-99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Estese a lo resuelto por el Superior, que confirmó la providencia proferida por este despacho judicial.

De otro lado, a fin de continuar con el presente trámite se dispone el decreto de la partición de conformidad con lo dispuesto en el art 507 del CGP, para tal fin y teniendo en cuenta que la apoderada de la aquí demandante cuenta con poder para presentar la partición, se dispone requerir a la contraparte para efectos de que indique si es su deseo realizar la misma conjuntamente con la referida profesional del Derecho, para lo cual se le concede el término de cinco días, en caso de aceptar deberá aportar el respectivo poder con las facultades expresas o procederá el despacho a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente en lo referente a la solicitud de suspensión de la cancelación de las medidas cautelares, el despacho no accede a la solicitud pues tal decisión fue determinada y comunicada al Juzgado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad conforme lo dispuesto en el art 598 numeral 2.

NOTIFIQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b6b5d81b0f9a513e3478d373dd82ce5ecff0a6da0762bb930c31ac92e47eea

Documento generado en 07/10/2021 09:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>